

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01223- 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Aclárese en los hechos de la demanda (i) por qué la tabla de amortización que se aporta (p. 112_117 pdf 01 Cp.) se señala como fecha de vencimientos sucesivos para cada cuota los días 05 de cada mes, si una vez revisado el pagaré No. 11100000159384 se tiene como fecha de pago los días 01 de cada mes y así sucesivamente, tal como lo establece el numeral 12 del cartular que se pretende ejecutar; (ii) por qué los valores dispuestos como “cuota” en la tabla de amortización adosado no coincide con los valores dispuestos en el pagaré a numeral 11 por “valor cuota”, tenga en cuenta que estamos frente a una cuota constante; (iii) precise porque el monto del crédito, el plazo y la primera cuota a pagar contenida en la tabla de amortización distan de los presupuestos consagrados en el pagaré que pretende ejecutar. (num. 5 art. 82 CGP).

2. Alléguese plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa y actualizada del valor por capital, intereses y demás conceptos de todas y cada una de las 180 cuotas pactadas, incluyendo las pagadas, vencidas y las que conforman el capital acelerado, adecuándose las pretensiones según dicha información, porque la ejecutante tiene el deber legal de disponer de los soportes de la relación contractual con los respectivos montos y la forma de determinarlos y de la sola lectura del pagaré no se obtienen dichos montos al pagarse en instalamentos variables (lit. f y j art. 7° L. 1328 de 2009; art. 84.3 CGP).

3. Aclárese la forma en cómo se obtiene el capital acelerado para la obligación contenida en el Pagaré, allegando la prueba conducente, pues de la información contenida en el pagaré no es suficiente para determinar tal concepto y el plan de pagos adosado con las cuotas vencidas no coincide con las disposiciones pactadas en el cartular, adecúese en caso de ser necesario los hechos y pretensiones de la demanda relacionados con este concepto. (num. 4 y 5 art. 82 CGP).

4. Acredítese la autorización otorgada por el Fondo Nacional del Ahorro para el ejercicio de la representación directa en la presente diligencia judicial por parte de GESTICOBRANZAS S.A.S, según los presupuestos del numeral 2° de los actos facultados por la Escritura Pública No. 1333 del 31/07/2020.

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.14 del 17/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7995d9afae328c9dd3b5389feff6009e6fb3713528def8942364bc8bc2eba812**

Documento generado en 14/04/2023 03:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>